

CASO 104

Regla 63.6, Audiencias: Presentación de la Evidencia y Determinación de los Hechos Probados

Regla 70.1, Apelaciones; Confirmación o Rectificación de resoluciones; Interpretaciones de las Reglas

Regla F5, Hechos Inadecuados; Reapertura

Intentar distinguir entre hechos y conclusiones en la resolución de un comité de protestas no es a veces conveniente, ya que la resolución puede estar basada en parte en los hechos y en parte en las conclusiones. Una autoridad nacional puede cambiar la decisión de un comité de protestas y cualquier otra conclusión que implique razonamientos o juicios, pero no el establecimiento de los hechos. Una autoridad nacional puede obtener hechos adicionales por deducción lógica. Ni los hechos redactados ni los dibujados prevalecen unos sobre otros. Cuando así lo requiera la autoridad nacional los comités de protestas deben resolver posibles conflictos entre hechos.

Pregunta 1

¿Que criterios determinan si las conclusiones establecidas en la decisión de una protesta pueden cambiarse en caso de una apelación?, ¿Se basan estos criterios en si estas conclusiones son “hechos” o solo “conclusiones”, o en si incluyen la interpretación de una regla, o en algo más?

Respuesta 1

No hay un criterio satisfactorio para distinguir entre “hecho” y “conclusión”, ya que estos dos conceptos pueden coincidir. En el contexto de la regla 63.6 y otras reglas que utilizan el término, un “hecho” es una acción o condición que un comité de protestas concluye que ocurrió o existió. Una “conclusión” se deduce de algo más, y puede estar simplemente basada en hechos objetivos. Por ejemplo, si los hechos son que había tres clases en una prueba y cinco barcos en cada clase, es al mismo tiempo un hecho y una conclusión que en la prueba había quince barcos. Una conclusión puede también estar parcialmente basada en hechos no objetivos, como cuando se emite un juicio en el que se incluyen elementos no objetivos. Ejemplo de ello es la frase “el barco A mostró la bandera en la primera oportunidad razonable después del incidente”, que es una combinación de hechos sobre un incidente y una interpretación de la frase “la primera oportunidad razonable”, de la regla 61.1(a).

Una conclusión que al mismo tiempo es una interpretación de una regla está claramente sujeta a posibles cambios por parte de la autoridad nacional, pero también lo están otras conclusiones que implican un razonamiento o un juicio. Por ejemplo, un comité de protestas podría determinar que “La velocidad del viento, de 15 nudos, era demasiada para que los barcos pudieran competir de forma segura”. Esta afirmación es una opinión o un juicio, pero no una interpretación de las reglas.

El criterio para establecer si una conclusión de un comité de protestas está sujeta a modificaciones en caso de apelación es por tanto que dicha conclusión no sea de naturaleza exclusivamente objetiva. La regla 70.1 permite apelar la “decisión del un comité de protestas, el procedimiento que ha seguido, pero no los hechos probados.” Sin embargo, no prohíbe apelar otras conclusiones o juicios realizados por el comité de protestas. De forma similar, la regla F5 exige a la autoridad nacional que acepte los hechos probados del comité de protestas, pero no exige que se acepten otras conclusiones. El efecto de ambas reglas es que una autoridad nacional puede modificar cualquier conclusión a la que haya llegado un comité de protestas excepto los hechos probados.

Pregunta 2

¿Puede una autoridad nacional deducir hechos adicionales haciendo un esquema del caso de acuerdo con los hechos redactados por el comité de protestas o el esquema que ha presentado?

Respuesta 2

Si. La autoridad nacional puede aplicar la lógica para deducir hechos adicionales partiendo de ambas fuentes.

Pregunta 3

¿Cual es el estatus de un esquema realizado o refrendado por el comité de protestas, tal como exige la regla F2.2(b)?

Respuesta 3

Tanto los hechos redactados como el esquema son hechos probados establecidos por el comité de protestas. Ninguno de ellos prevalece sobre el otro.

Pregunta 4

Cuando existe un conflicto entre hechos, tal como un conflicto entre los hechos redactados y el esquema del caso, ¿Está la autoridad nacional obligada a aceptarlos todos?, ¿Cómo se resuelve el conflicto?

Respuesta 4

Lógicamente, la autoridad nacional no puede aceptar hechos en conflicto. La regla F5 da a la autoridad nacional la autoridad para exigir al comité de protestas que le facilite una revisión de los hechos existentes o hechos adicionales que resuelvan el conflicto.